

María Carro Pitarch*

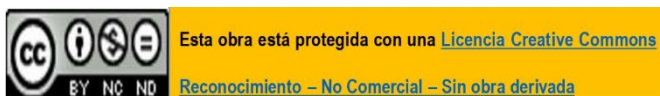
El artículo 35 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la protección de la salud

DIAPPOSITIVA 1

Hola, bienvenidos. Soy María Carro y en este vídeo voy a hablarles del artículo treinta y cinco de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la protección de la salud.

DIAPPOSITIVA 2

El artículo treinta y cinco de la Carta consagra que: “Toda persona tiene derecho a acceder a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de la salud humana”.



* Investigadora Contratada Predoctoral (ACIF 2021) de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España).

Así pues, el artículo treinta y cinco tiene dos elementos diferenciados, en un primer lugar, el derecho de toda persona al acceso a la asistencia sanitaria; y, en segundo lugar, un mandato para la Unión Europea a la hora de definir sus políticas y acciones.

Esta protección viene también consagrada, a nivel de la Unión Europea en el artículo ciento sesenta y ocho del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o TFUE, entre otros; a nivel del Consejo de Europa en los artículos once y trece de la Carta Social Europea; y, a nivel de las Naciones Unidas, en el artículo veinticinco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo doce del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DIPOSITIVA 3

La Unión Europea carece de competencia exclusiva en materia sanitaria. Goza de competencia compartida con los Estados miembros sobre los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública, en los aspectos definidos en el TFUE. Asimismo, ostenta una competencia de apoyo y coordinación en materia de protección y mejora

de la salud pública, pero, son los Estados miembros lo que han de concretar y definir las políticas de salud pública y el contenido de la atención sanitaria.

Se trata de un derecho subjetivo de la persona, recordamos que el precepto comienza diciendo “toda persona tiene derecho a...”. Esto implica que no deben existir restricciones derivadas de la condición jurídico-política o jurídico-administrativa de los individuos. Es decir, el precepto se refiere a todas las personas físicas, sin diferenciar entre los nacionales de los Estados miembros y de terceros estados, ni entre los que tienen una situación de residencia regular o irregular. Ello tiene como objetivo final que nadie quede marginado por el sistema de salud de cada país.

El precepto señala también que este derecho se ejercerá “en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales”, lo que supone que, como regla general, el mismo no goce de efecto directo, al tratarse de una disposición general cuya aplicación requiere del complemento del Derecho nacional.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, éste

actúa como un principio inspirador y no como un derecho individual invocable.

DIAPPOSITIVA 4

La protección de salud debe garantizarse de conformidad con el derecho interno, como hemos señalado, pero, éste ha de respetar el Derecho de la Unión Europea, tal y como ha destacado el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en numerosas ocasiones. En *Smith contra Peerboms* estableció que “... corresponde a la legislación de cada Estado miembro determinar los requisitos que confieren derecho a las prestaciones en materia de seguridad social” (...). “No obstante, en el ejercicio de dicha competencia, los Estados miembros deberán respetar el Derecho comunitario”.

La incidencia del Derecho de la Unión Europea es más notable cuando el beneficiario de un sistema sanitario se desplaza a otro Estado miembro y solicita allí atención sanitaria. Conforme al Reglamento 1408/1971 de la Unión Europea y, con carácter general, las prestaciones son ofrecidas por el Estado de residencia, pero a cargo del sistema de

Seguridad Social del Estado de origen del individuo.

Con el fin de facilitar el derecho a recibir esta asistencia sanitaria se creó la Tarjeta Sanitaria Europea para garantizar el acceso de los individuos que realicen estancias temporales. Es decir, si por ejemplo un individuo de nacionalidad española se va de vacaciones a Grecia, otro Estado Miembro, y se pone enfermo, tendrá derecho a que se le atienda con la Tarjeta Sanitaria Europea.

DIAPPOSITIVA 5

La segunda parte del artículo treinta y cinco es un mandato dirigido a los poderes públicos al establecer que “Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de la salud humana”. La Unión, por norma general, actúa mediante la elaboración de estrategias y programas.

En el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se incluyen una serie de objetivos específicos de actuación de la Unión. Entre ellos destaca la prevención de las enfermedades humanas, la lucha contra las enfermedades graves, apoyando a la investigación y educación

sanitarias, la vigilancia de amenazas transfronterizas graves y el fomento de la cooperación no solo entre Estados miembros sino también con países terceros y Organizaciones Internacionales.

Como hemos señalado antes, la Unión dispone de competencia compartida con los Estados miembros sobre los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública, en los aspectos definidos en el TFUE.

Es en el apartado cuarto del artículo ciento sesenta y ocho de dicho Tratado donde se prevé que la Unión, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario contribuya a la consecución de una serie de objetivos. Estos objetivos son el establecimiento de “medidas que establezcan altos niveles de calidad y seguridad de los órganos y sustancias de origen humano, así como de la sangre y derivados de la sangre”; “medidas en los ámbitos veterinario y fitosanitario que tengan como objetivo directo la protección de la salud pública” y “medidas que establezcan normas elevadas de calidad y seguridad de los medicamentos y productos sanitarios”.

Toda la acción de la Unión será sin perjuicio de lo establecido por los Estados miembros, a los que deberá respetar en cuanto a la definición de “su política de salud, así como a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica”.

DIAPPOSITIVA 6

Espero que les haya resultado de interés este vídeo sobre la protección de la salud.

Esto es todo lo que les tenía que decir. Muchas gracias por vuestra atención.